



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO
CUI: 85-139-40-89001-2023-00137-00
DEMANDANTE: DIANA AGRICOLA S.A.S
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO MENDOZA SOLER

Auto interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, dos (02) de noviembre octubre dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se radica demanda de tramite especial para la aprehensión directa de vehículo automotor, constituido con garantía mobiliaria de prenda sin tenencia del acreedor, demanda enviada al correo institucional del despacho en archivo PDF. Se deja constancia que debido al cumulo de trabajo del despacho y a durante el mes de octubre se adelantaron diligencias penales con personas privadas de la libertad y que se prolongaron por varios días, así mismo que durante el mes de octubre se conocieron y fallaron 7 acciones de tutela por el despacho y que durante los días 20 y 21 los funcionarios del juzgado se encontraban en capacitación de la registraduría y finalmente que durante los días 29 y 30 de octubre y 01, y 02 inclusive los funcionarios del juzgado se encontraban acompañando el proceso de escrutinio como clavera y miembros de la comisión escrutadora designados por el honorable tribunal superior de Yopal. A su despacho para lo que se sirva proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, dos (02) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se recibe la presente demanda radicada al correo institucional por parte del apoderado de la entidad financiera reclamante, y luego de verificar el escrito junto a sus anexos, la parte actora **DIANA AGRÍCOLA S.A.S.**, en adelante “Diana Agrícola”, persona jurídica legalmente constituida e identificada con Nit. 809.000.555 - 0, con domicilio en Bogotá, D.C., representada legalmente por Daniel Gamboa Murra, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.979.778, presenta ante este Despacho demanda especial de que trata la ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, actuando por medio de apoderado judicial, para exigir por vía legal el pago de una obligación suscrita por **JOSÉ ALBEIRO MENDOZA SOLER**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.326.640, con domicilio en Maní (Casanare), quien adeuda a la parte actora una suma dinero establecida en un contrato pactado por las partes en los términos de la ley 1676 del 2013, dejando en garantía los siguientes bienes (cultivo):

LOTE No. 1

No. de hectáreas	65.3
Nombre del lote	Canaguay
Dirección del lote	Finca Canaguay
Departamento / Municipio / Vereda Casanare / Maní / Belgrado	
Folio de matrícula	470157267



Coordenadas de georreferenciación Geoposición N4 47.262 W72 19.229
Modalidad de posesión del inmueble Arrendado

Que la parte actora agoto el trámite de registro de la ejecución de la presente garantía, notificando y requiriendo al obligado, a fin de que realizara la entrega voluntaria del bien dejado en garantía, para satisfacer las sumas de dinero que adeuda a favor del acreedor, de tal suerte que, solicita a este despacho se proceda a ordenar la aprehensión del vehículo descrito, conforme lo dispuesto al artículo 60 parágrafo 2 y 75 de la ley 1676 de 2013.

Por reunir las exigencias del Art. 82, y ss., del código General del Proceso, y en vista de que se aporta como soporte principal título, contrato de garantía mobiliaria, de los cual se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible a pagar una suma líquida de dinero a cargo del garante y/ o deudor, es decir, se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor, con fundamento en ello este Despacho impartirá su aceptación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de aprehensión directa de los bienes muebles descritos por el demandante **DIANA AGRÍCOLA S.A.S.**, pactados según contrato de garantía mobiliaria en los términos de la ley 1676 del 2013, dejando en garantía los bienes:

LOTE No. 1

No. de hectáreas	65.3
Nombre del lote	Canaguay
Dirección del lote	Finca Canaguay
Departamento / Municipio / Vereda	Casanare / Maní / Belgrado
Folio de matrícula	470157267
Coordenadas de georreferenciación	Geoposición N4 47.262 W72 19.229
Modalidad de posesión del inmueble	Arrendado

SEGUNDO: Tramítese la presente, por el procedimiento especial consagrado en la ley 1676 de 2013, y demás normas concordantes cuyo procedimiento se ceñirá a las previsiones en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.2.4.2.3, Mecanismo de ejecución por pago directo) y 2.2.2.4.2.70, (Diligencia de aprehensión y entrega), del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.135.669 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en Bogotá, D.C., abogada con tarjeta profesional número 380.866 del C. S. de la J. como apoderado judicial en representación del demandante.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CUARTO: DECRETAR la aprehensión y ordenar la posterior entrega de los bienes descritos por la parte demandante.

QUINTO: Para la efectividad de la anterior medida cautelar librese atento oficio ante la Policía Nacional, quienes adelantaran el tramite conforme al artículo 75 de la ley 1676 de 2013. 2.2.2.4.2.70, (Diligencia de aprehensión y entrega al acreedor), del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015. y la entrega deberá realizarse en las direcciones señaladas por el demandante en el libelo demandatorio.

SEXTO; REMITIR copia oficiosa de la orden judicial de aprehensión al correo de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MANI</i> <i>CASANARE</i> <i>NOTIFICACION POR ESTADO No 40</i> <i>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</i> En la fecha Hoy 03 <i>de noviembre del 2023</i> Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO
